



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070001876

Fecha: 10/04/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MELQUIS



**Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Decreto
2019070000262 del 24 de enero de 2019**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2019070000262 del 24 de enero de 2019, se efectuó el traslado del señor MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.264.723, Normalista Superior, Nombrado en Propiedad, Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa El Bagre del Municipio de El Bagre. Este Decreto fue notificado personalmente el día 19 de febrero de 2019.

Encontrándose dentro del término legal, el señor MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ, mediante oficio con radicado 2019010070694 del 21 de febrero de 2019, interpuso solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto 2019070000262 del 24 de enero de 2019, por el cual se trasladó, manifestando los siguientes argumentos:

"Se visualiza, en este caso, en una clara violación al derecho fundamental al Debido Proceso y a la aplicación del precedente como lo ordenan las sentencias de la Corte Constitucional y el CPACA (Ley 1437 de 2011, artículo 74) ya que en este caso no se concedieron los recursos de ley en dicho acto administrativo, como debe de ser, pues así lo ha manifestado la Corte Constitucional en la Sentencia C-096 de 2007" (...)

*"Con el acto administrativo que da origen a mi traslado, se me causa en **AGRAVIO INJUSTIFICADO**, pues se coloca en peligro la **"Unidad Familiar"**, circunstancia que no es admitida en los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política Colombiana y de la cual existen pronunciamientos de las Altas Cortes".*

"Yo, personalmente en mi condición de perjudicado y leyendo estos artículos, encuentro un acto administrativo totalmente viciado, arbitrario, ilegal y atentatorio contra los más elementales derechos de la dignidad humana, no se respetan los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y mucho menos la eficacia, la economía y la celeridad, pues uno se pregunta, ¿Cómo es posible en una motivación, que es fundamental en los actos administrativos, simplemente se justifique el traslado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

como discrecional, por necesidad del servicio, pero en ninguna parte de motive en que consiste tal necesidad del servicio, pues se reitera necesidad del servicio que no se motiva en el acto de traslado, para I.E "El Bagre" del municipio del Bagre Antioquia"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación, así *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

En relación a la causal primera, de conformidad con la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, se señala que:

El artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos, dentro de éstas, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, *sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.* (Resaltado fuera de texto)

Es importante señalar que, las plantas de cargos Docentes y de Directivos Docentes, se encuentran organizadas como plantas globales, donde existe una relación detallada de los empleos que se requieren para el cumplimiento efectivo de las funciones de la entidad, no obstante, no se identifica su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, lo anterior, con el objeto de permitir movilidad entre estas, de acuerdo a las necesidades del servicio. (Subrayas propias)

Así mismo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, establece que, cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial; en el caso concreto, el Decreto 2019070000262 del 24 de enero de 2019 obedeció a la atención de necesidades educativas.

A su vez, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reguló en el artículo 5° los traslados no sujetos al proceso ordinario, indicando que, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en el presente caso, el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

traslado se efectuó por necesidades del servicio, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa El Bagre del Municipio de El Bagre. (Resaltado fuera de texto)

Acorde con lo expuesto, el Decreto 2019070000262 del 24 de enero de 2019, por el cual se trasladó al Docente de Básica Primaria MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.264.723, se expidió con sujeción a la Constitución Política y a la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, siendo estas últimas las normas que regulan los procesos de traslados de servidores docentes.

Con respecto a la causal segunda de la Ley 1437 de 2011, tampoco se cumple tal precepto, toda vez que, la medida de traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio educativo, de manera efectiva a los Niños, Niñas y adolescentes de la Institución Educativa El Bagre del Municipio de El Bagre, con sujeción a los principios de accesibilidad, disponibilidad y universalidad.

Finalmente, en relación con la causal tercera, esto es, "*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*", causal aludida por el solicitante, se tiene que con el traslado del Docente MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ, no se está generando un perjuicio, puesto que, este se hizo para la zona urbana del Municipio de El Bagre, así mismo, como ya se mencionó, las Plantas de cargos Docentes y Directivos Docentes son Plantas Globales, donde el traslado de un docente a otra Institución Educativa se enmarca dentro de las exigencias propias del cargo, y se configura como una situación previsible dependiendo de la necesidad del servicio educativo. De igual manera, este acto no atenta contra la justicia o la equidad, ni transgrede los derechos fundamentales del Docente, por lo tanto no se configura como un acto violatorio del ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se desvirtúa la procedencia de la solicitud de Revocatoria Directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070000262 del 24 de enero de 2019, por el cual se trasladó al señor MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.264.723, Normalista Superior, Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa El Bagre del Municipio de El Bagre, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Docente MELQUIS DE JESUS CHICA MUÑOZ, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>JEM</i>	09/04/19
Revisó	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	<i>Virginia Vahos</i>	09/09/19
Revisó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita AG</i>	08/04/19
Proyectó	Yuliana Arenas Silva Practicante de Excelencia	<i>Yuliana Arenas S.</i>	08/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.